Jesus . Maria y Joseph

Libro de Acuerdos de esta M. N. y M. L. Ciudad, correspondiente al año de 1793

Leg. 28
Nº 7



Ms.
Ms.

Manuel Davila y Sumos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Enero de mil setecientos nobenta y trez. Ciudad Real justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Ramon Perez del Consejo de S. M. Corregor.

D.n Thomas Palacios y Espedes D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Rafael Toledo. D.n Manuel Ruiz

D.n Pedro Martinez. =

Assi congregados hallandose introducido en este Ayuntam.to por el portero, à D.n Vicente Jimenez Proc.r Sindico: D.n Joaquin Izquierdo Personero, D.n Miguel Garcia, Procurador Diputados del Comun, D.n Joseph Balsa y Bernardo Carrion Alcaldes de la Hermandad, Manuel de Mata y otro Guarda mayor de ella, Isidro Madrid Procurador general. Semenero, D.n Manuel Muñoz, y Joaq.n Perez Alcalde de la buena poblacion, y demas personas de las electas para los Oficios de Justicia conferidos

3

en la q.e estuvieron el Dia de hoy por la Ciudad y
Comisarios electores de Parroquias; y asi mismo
Christoval Gomez, Dn.n Co. Laguna, y Manuel
Galiana, Alcaldes de barrio de las tres Parroq.s
y juraron todos de obrar bien y fielm.te en los Oficios
p.a q.e han sido nombrados, de lo q.e doy fee. Y
Ayuntam.to la posesion respectivam.te; y en seña de
ello tomaron el asiento q.e les corresponde en esta
Sala Capitular los referidos Diputados y Procur.s Sin-
dico y Personero; y se entregaron los bastones
a dhos Alcaldes de barrio=
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los
Sres de que doy fee

Palacios Diaz Toledo

Martinez Vicente Gimena
y Correyro
Mig.l Ger.mo Franco Carrion
Garcia

Ysidoro de Madrid Thomas de Zumarraga

Ante mi
Dn Co
Fran.co Davila

testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos
Dn Co
Fran.co Davila Esc.no de Rey.no y del Ayuntam.to

numero pp.tuo de esta Ciudad, y del Ayuntamiento
por enfermedad del propietario; Certifico, doy fe, y testi-
monio de verdad, que estando celebrando el procedente
Cauildo ley de la letra de la R.l pragmatica de S. M. en
q.e se dan nueva y reglas, para contener y castigar la
vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el
nombre de Gitanos, ô Castellanos nuevos; de que queda-
ron enterados los S.res concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo
y firmo en Ciudad Real à primero de enero de mil
setecientos nobenta y trez

Fr.co Dn. Davila

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à ocho de Febrero de mil setecientos nobenta y tres. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los Sres. que presente fueron =

D.n Alvaro Muñoz de Fonseca: Oficio de Corrego.

D.n Joseph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Rafael Toledo
D.n Manuel Ruiz Prado ---- D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calderasa: Thor.te Alfz.o mayor

En este Ayuntam.to se trató de colocar el Arca de los caudales del R.l Pósito en casa segura, mediante à no tener la Ciud. por tal, la del Depositario Joseph Muñoz, por lo extrabiada del comercio, y facil entrada, para q.e esten con la debida custodia, y libre de qualquiera imbasion q.e pueda intentarse por los malhechores; cuia exposicion le ha hecho por el Regidor nado Joseph Muñoz, con motibo de ir creciendo los caudales en mas. por el panadeo q.e se está practicando debajo de dicho Real Pósito; y siendo muy conforme esta Solicitud

7

y muÿ propia dela actividad dela Ciudad, y celo en el
desempeño, y cumplim.to dela Vltima Real Cedula de
S.M. en.g.e la autoriza para estas Disposiciong, de dar
las mas exactas para la Conservacion y Seguridad de
este caudale publico, se traslade desde las Casas de
dho Depositario alas de Joseph Garcia Calexo maior
respecto àque son muÿ apropositto para el caso=
Para ebitar que saquen los Sanadeng del R.l rastro mas
trèpo q.e lo neceario para el abasto q.e se esta hacien-
-do, sin perjuicio dela que se reconoelba por el Consejo,
por que se ha notado q.e con motibo del moderado
precio àque se les da, lo venden p.a fuera parte
à mas lùcro, y q.e no se consuma sino es lo ne-
-cesario, para esta Ciudad, prohibando alos Sucesores
Vecinos lo saquen como lo hacen vendiendose el
pan enlas tiendas, Acordò se ponga en Calahorra
al cargo de Joseph Muñoz con los emolumentos
y Salario acostumbrado, con lo que notablem.te
se ebitara el extravio del pan; sino es q.e comprobada
las sacas q.e hagan los Sanadeng del trèpo con lo que
entren en pan endha Calahorra, por este medio
se les cierra la puerta atodo fraude. Se concluio este
Vtuntam.to q.e firmaron los Sres.

Nuño Diaz de Toledo Ruiz Martinez

Cabrerizo Ximenez Antem.o Manuel Davila y Muñoz

testm.º de la Prag.ca
matica de Gitanos

Manuel Dauila y Muñoz Esc.no del Rey nro
S.r y mayor del Ill.re Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad
Real, Certifico, doy fe, y testimonio de verdad, q.e estando
celebrando el precedente Cauildo, hice presente alos
S.res q.e lo componian la Rl. Pragmatica de S. M. eng.e
de dan nueva Regla para contener, y castigar la ygnoran-
cia delos conocidos hasta su expedicion con el nombre
de Gitanos, y Castellanos nuevos, de que expresaron que-
dar enterados: y para que conste lo firmo en
Ciudad Real à ocho de Febrero de mil Setecientos
nobenta y trez ——— ———

Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à doce de Febrero de mil
Sete.s nobenta y trez. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
los S.res q. presentes fueron =
D.n Alvaro Muñoz: Oficio de Corrg.or

D.n Joseph Ant.o Diaz - - - D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez - - - D.n Ant.o Calderada Thn.te del Corr.n
D.n Joaq.n de Aguirre: Procurador
D.n Jph Sobrino: Diputado
En este Ayuntam.to se vio un despacho librado

9

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por d.n Juan Miguel de Burtam.te Abog.do delos R.s
Consejos, Alcalde maior Entregador de Nesta p.a S.M.
delos Partidos de Soria, y Cuenca, por el q.l requiere à
este Ayuntam.to para q.l nombre Apoderado, y Perito
conforme à drô. p.a efectuar el Deslinde, y amojonam.to
dela R.l Cañada del termino desta Ciudad, señalando
p.a esta operacion las once dela mañana del dia treze
del corriente; cuio despacho es librado en la Villa de
Almagro à once del corriente, refrendado de Jph Frâco
Zavala Esc.no dela Comision. Tenteada la Ciudad dijo
se cumpla y guarde segun y como se enuncia, y en
consecuencia nombrada y nombró por Comisionado
para el efecto q.l se refiere al R.r Gr.l Pedro Martinez
Regidor p.te quien le da y confiere la Ciudad el
Competente poder y facultad como se requiere p.a
el Caso sin limitacion; quien comparesciendo en la
audiencia delos R.s Alcaldes Requirente practique quantas
diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan à aver-
dittan, q.l en este termino, y jurisdiccion esta bien, y acos-
tumbrado, en uso la Cañada Real: y por Peritos
à Joseph Muñoz, y Christoval Galbez; acordando

10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Se ponga testimonio de este decreto à continuacion del Despacho p.a acreditar el poder y nombram.to de Diputados, y se diga à la audiencia de lo q.e Tiene =

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial de Jph Garcia Calero, por el que pide no se le ponga en su Casa el Arca de Caudales del R.l Asiento como tiene acordado la Ciudad esperando ser Yntroducida, por tener q.e hacer muchas ausencias, y concurrir mucha gente diariam.te con motivo de su Comercio; y un decreto del S.r D.r Albano Alcalde Mayor Theniente de Corregidor en q.e mandó se cumpliese con el Acuerdo de la Ciudad parandose con efecto alla Casa del Diputado el Arca, donde Subsistiese en el Yntexin q.e este Ayuntam.to otra cosa mandava. Yntexado Acordó señalar como por el presente señala para la colocación del Arca Yn-mueble la Casa de Manuel Garcia Lavor Depositario de Propios por contemplarla mas apropósito q.e la de Joseph Garcia Calero por los motivos que refiere, y el de tener aquel mas Campo dicho Caudales q.e custodia con el maior cuidado. Trasladese inmediatamente sin perjuicio de lo que se determinare por el Supremo Consejo de Castilla à quien se represente

11

a p. g.c se hiva dar orden afin de que Le ponga
en la Theroreria pral. de Rentas desta Ciudad, donde
pueda estar mas custodiada mediante la guardia
contenua q.e ai en ella =
Se concluio este Ayuntamiento que firmaron
dias
las S.s =

Muñoz Diaz del Rio Martinez

Cabrrada Aizuirre Sobrino

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Rl. a quince de Febrero de mil
setecientos noventa y tres. Ciudad Real, Justicia, y Re-
gimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y cos-
tumbre los S.res que presentes fueron =
D.n Thomas Palacios: Oficio de Correg.or
D.n Joseph Antonio Diaz - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado - - - - D.n Pedro Martinez
D.n Vicente Ximenez: Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to se dio cuenta del estado q.e tiene el Ex-
pediente sobre Alcabalas en el Supremo Consejo de Castilla de
cuenta de Propios desta Ciudad desde el año de mil sete-
cientos ochenta y tres, hasta el de noventa, en que se halla del Interes

12

antecesora della Dn. Juan Co. de Ollendorff y Potomaior, y Contador
Jubilado, por q.e despues de haver tenido hoy de quatro años en la
Contaduria sin poner los pliegos de Reparos, ni parado hoy al fin de
este tiempo en libro, haciendo Excluciones, y reparos aparentes
è infustos; y empeñarse en que los Vocales de la Junta que lo
havian sido en dho año, pasasen despues de haver dado com-
pleta solucion alos Cargos, demostrando lo infundado de ello,
defecto de la Contaduria en no haver glosado hoy cuentas
en dho tiempo de quatro años, valiendose para ello de informes y
representaciones q.e hizo al Ill.mo S.r Fiscal encargado de Examen
de Propios de esta Provincia, contrarios a la Verdad, como pro-
ducciones de su desafecto, y mala voluntad q.e profesaba à la
Ciudad, y sus Individuos, por no haverle permitido hacerse
absoluto, como solicitava, de todos los negocios del Pueblo; con q.e
logró orden de su Ill.ma p.a la exaccion del importe de dhos Reparos sin
vista de la satisfaccion; y no pasando en esto los intentos de dho
Intendente pudo componer con Jueces amaños, è imbarazos in-
formes de separarse al Corregidor, y Regidores q.e componian la
Junta de Propios, del conocim.to de ella, nombrando Diputado, y Vo-
cales de su faccion; de lo que se quexó esta Ciudad al mismo Ill.mo
S.r Fiscal, demostrando el puro manejo q.e havian tenido los Re-
gidores en la administrac.on y distribucion de los caudales pp. y q.e
dho Intendente era el que en obras inutiles disponia de
ellos, y partava, con el despotismo q.e en sus representac.es y re-
cursos atribuia a la Ciudad; y por mas que instó esta con
respecto a dho Ill.mo S.r Fiscal para aclarar la Verdad, no
pudo lograr, ni aun contestacion; pero aunque ante S.M.
el Supremo Consejo se estan oiendo las justas defensas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Esta Ciudad, aque terminó siempre sus solicitudes; considerando que la determinacion deste asunto no podria ser pronta por lo voluminoso, y vario razon aque se compone, fomentado por el avdor dcho Intendente p.a q.e no llegase el caso de que este regio Tribunal se enterase dlo tocido sobre q.e se conducia, sq.e esta Ciudad permanece despojada del conocim.to dla Junta, sin embargo dlo prebenido enla Vltima R.l cedula de veinte y nueve de Maio dllaño proxmo. pasado de nobenta y dos, y de hauerse nombrado al S.r Corrego. por Presidente, con declaracion dcho Supremo Consejo dl Corresponderle, estara assi mandado, siguiendo los Vocales q.e nombró dho Intendente, que vno era su Abog.do Considente à quien embiaba las asesorias que correspondian al Corregidor como lo hacian por ley dla Intendencia; y el otro su Peluquero acordó la Ciudad q.e por medio dun vrgente se solicite endicho regio Tribunal se ponga en posesion dlos vocales dcha Junta dlos propios alos Regidores, por lo decretado endha R.l cedula, en la orden daprobacion de nombram.to de Presidente dl S.r Corregidor, cesando los elegidos por dho antecesor Intendente; pues en su lugar nombra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la Ciudad conforme a la Rl. Instruccion del año proxmo. pasado, ordene y. Mag.d se sirva la explicada Rl. Cedula, por tales vocales ad.nte Juan Thor. de Loaysa, y d.r Antonio Calderon Regidores de esta Ciudad, los quales no son comprendidos directa, ni indirectam.te en los asuntos q.e se hallan pendientes, y causaron la providencia de separacion del Corregidor, y Regidores, ni tampoco fueron individuos de la Junta de Propios en el tiempo que dimanan los infundados reparos de las citadas cuentas; para ello se dirija dho. vigente testimonio de este acuerdo q.e sirva el presente Corr.no, con otro de ser esto constante; y otro de que la Junta nueva desde que entró en este encargo, ha manejado los caudales, y celebrado todos los actos, y Juntas sin llamam.to ni concurrencia de los Diputados del Comun, y Procuradores. Sindico gral. y Personero, a quienes autorizan dha Instruccion del año proxmo. pasado, y ordenes posteriores, cuia observancia se encarga p.r la enunciada Rl. Cedula; p.a documentar el citado recurso =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Palacios

Toledo Pinto

Martinez

Portocarrero
Manuel Davila
y Arellano

En la Ciudad Real a 14 de Marzo de mil

15

setecientos nobenta y trez. Ciudad Real, Justicia, y Re-
gimiento, junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costum-
bran los años q.e presentes fueron=

D.n Maximo Herol: del Consejo de S.M. Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Josep Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez —

Rogativa

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor se hizo presente
se le ha manifestado por Varios Labradores que el campo
se halla en mal estado por la falta de agua, y las sem-
bras deterioradas, y los ganados por no tener pasto, cuias
circunstancias piden se implore el Divino auxilio, ha-
ciendo rogativas a Ntra. S.ra del Prado, Patrona y tutelar
desta Ciudad, y lo manifiesta a este Ayuntam.to para q.e
se decrete, y disponga se ejecuten como en otras ocasiones
p.a consuelo deste vecindario: y enterada la Ciudad Dijo
que siendo preciso hacer gastos de propios para ello, y
hasta en cantidad de ochocientos, ó mil r.s, no teniendo
mancos, ni facultad para la libranza devia de acor-
dar y acordó se represente al Supremo Consejo de Cast.a
p.a q.e se sirva conceder su licencia p.a el gasto.
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron de q.e doy fee=

Ruiz

Thoro

Manuel Davila y Menor S.no del Rey y su S.d y

16

Ultimo de hacer leido
la Pragmatica Sancion

maior del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad Real certifico
doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el
precedente Cavildo, hice presente la Rl. Pragmatica de S. M.
en q.e se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia
de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitanos,
o Cartellanos nuevos; y los Pres.tes q.e del concurrieron manifes-
taron quedar enterados de su tenor, y para q.e conste lo
firmo y sello en Ciudad Rl. à seis de marzo de mil sete-
cientos y trez

Manuel Davila
y Arnao

En la Ciudad de Ciudad Rl. à ocho de marzo de mil sete-
cientos y trez. Ciudad Real, Justicia y Regim.to Junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e
presentes fueron =

D.n Maximo Manol: Del Consejo de S. M. Corregor

D.n Alvaro Muñoz: Regor Decano — D.n Josef Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez ——— D.n Ant.o Calderada: Thente del Go.r mayor

Diputados del Comun

D.n Vicente Espinosa ——— D.n Miguel Garcia
D.n Vicente Jimenez: Procor Sindico
D.n Jacq.n Reguera: Personero

En Ote Ayuntam.to por el S.r Corregidor se bolbio a

Rogativa

17

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

hacer presente q.e enterado el publico de lo acordado por la Ciudad en el cavildo antezior terminante á q.e se Representa al Supremo Consejo p.a q.e conceda permiso p.a los pasos neceserios, clama por que se escuten las rogativas prontam.te sin esperar a la dilacion indispensable de la Representac.on y resolucion; y que debiendo la Ciudad contribuir al consuelo y alivio del Vecindario, lo ponia en su Consideracion p.a q.e decrete q.e con efecto se hagan las rogaciones, pues esta informada la S.ra Corregidora siempre q.e ha ocurrido igual motivo se han practicado en la circunstancia de consulta. Enterada la Ciudad teniendo como tiene igual intelijencia de la necesidad q.e se haga la rogativa por lo que padecen las sembras, y mortandad de ganados que se advierte por la falta de agua otorgó se executen las rogaciones pasando en trono á Maria S.ma del Prado, en los terminos q.e en otras ocasiones se han practicado; y siendo precisos los pasos que se insinuan en el cavildo antez.te y q.e le corresponden de Propios como siempre se ha hecho, acuerda asimismo

18



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Se pase Oficio abr.ª Corrg.or y Junta de Propios para q.e se franquee lo neceſario ſi tubiere facultad; y en su defecto responda lo que determinan para decretar la Ciudad lo q.e tenga por conbeniente para el nombramiento de Diputado, q.do en q.e se hallan diferentes Personas

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron de que doy

Toledo

Mendoza

Cabrerizo

Martinez

Ruiz

Dn. Garcia

Espinosa

Jimenez

Aguirre

Antem,

Manuel Dávila

y Arellano

En la Ciudad de Ciudad Real a dies de Marzo de mil seteciento nobenta y trey. Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntamiento como lo

han sido, y Constumbre los Señores que presente fueron =

Dr. Joseph Antonio Prior = Dr. Pedro Toledo y Vega

Dr. Manuel Ruiz Prado — Dr. Pedro Martinez

Dr. Vte. Calcerrada: Thente. de Alg.l mayor

Dr. Joachin Izquierdo: Fiscal

Lee Rogativa

En este Ayuntam.to se vio la respuesta dada p.r la Junta de Propios, al oficio q.e la Ciudad le pasó en ocho del Corriente p.a q.e franquease Caudales à fin de hacer Rogativa à Maria S.ma del Prado por el beneficio de Lluvia, en que manifiesta dha Junta que desde luego ha donado se entregue al Comisionado, ó persona q.e la Ciudad ponga la cantidad de mil r.s q.e con corta diferencia se han invertido en iguales funciones. Sentenada la Ciudad y habiendo ya acordado por medio de sus Diputados Dr. Pedro Toledo, y Dr. Manuel Ruiz, con el Sr. Provisor que Ccc.o se executen las Rogativas, Acordó se principien desde el dia de mañana, pasando se la Camarin à Maria S.ma del Prado esta tarde que Constumbre, pasando desde luego el Portero con recado al Cura parroco p.a q.e mande hechar las Campanas alas once y media de hoy p.a

anunciarlo al público, y dhos Caballeros Comisarios
harán los Combites del Sr. Vicario, y Comunidades, y Abad
de Cabildo ecco. p.a la asistencia de todo el Clero =
Civ.te Vuntam.to Leído un memorial del Sarg.to Despuixne
Mem.l del Personero y Personero del Comun, por el q.l pide se le haga
dente las Urgencias en q.e oy se halla el Rey; y disposi-
ciones para preservar la Religion Catolica del infesto
q.e le amenaza, y mantener su Vasallo en el pobre-
-no y quieta que le ha producido los imbidiables
efectos de vnion, quietud, y prosperidad, y propone q.e
por este Vuntam.to se habra subscripcion, y haga
notoria por medio de manifiesto, en los Sitios acostum
-brados, combocando a todos los Vecinos p.a contribuir a los
que fueren Utiles, y se alistaren a lo menos por tres años,
para el real Servicio de tierra con tres pesos mensua-
-les ademas del prest, con medio año de adelanto, sien-
-do arbitrio los voluntarios el disponer de ha gratifica-
-cion
à favor de sus Padres, Madres, o Parientes, aquien con
su trabajo mantubieren actualm.te: que otros q.e
los que subscriban à favor de los Voluntarios obliga-
en la Co.nia de este Cabildo, ofreciendo por su parte à con-
-tribuir cada uno con dha Cantidad, y Circunstancias ante-
dichas: D.n Joh Despuixne su hermano à otro: D.a Juan la
y D.a Anna Despuixne sus hermanas à otro: D.n Alejo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Acuerdo la Ciudad otro: y D. Diego Bustillo Re-
tiro político otro. Enterada la Ciudad de esta Ex-
posicion da las debidas gracias al dho S. Joaquin
Reprime por quanto se empeña en servicio de
S. M. y acordó se haga presente por la vía que
corresponda, y porque cumpla noticia; fijandose
Edicto en la Plaza mayor, y demas sitios acostum-
brados de esta Ciudad en la forma q.e se expresa
en el memorial, p.a q.e comparezcan los q.e estu-
mulados del amor del Rey quieran subscribir;
igualm.te se decretó se represente al dho Duque
con el mismo memorial sus facultades y personas en todo lo que
antigua lealtad, p.a q.e pueda destinarlo en lo que
sea mas del agrado de S. M. = y firmaron los S.res =
Se concluyó este Ayuntam.to

Diaz

Heros

Azcuenaga

Antezana

Manuel Davila

y Arana

Rubio

✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad Real à cinco de Abril de mil setecientos noventa y tres. Cu.do Real, justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Maximo Merol de Domenech: del Consejo de S.M. Corrg.or

D.n Josph Antonio Diaz .... = D.n Pedro Toledo

D.n Manuel Ruiz - - ——— D.n Pedro Manzanes

D.n Antonio Calcerrada .....

D.n Vicente Jimenez: Proc.or Sindico

Rogativa p.r la Guerra

En este Ayuntam.to se vió una R.l orden del Rey n.ro S.or parada al Supremo Consejo de Castilla por el Ex.mo S.r Duque de la Alcudia, y por este Tribunal comunicada al S.r Corrg.or por la que manda S.M. que con motivo de haverse publicado ya solemnemente la guerra de la Francia en consecuencia de haverla declarado esta, se hagan Rogativas publicas en todo el Reino para obtener del Altísimo que proteja las justas intenciones de S.M. y bendiga sus armas; con lo demas q.e refiere dha R.l orden q.e se coloca al final de este acuerdo; Sentenciada la Ciudad obedeciendola con el respeto debido acordó se pase. cumpla y execute en todo y por todo segun y como por S.M. y dho Supmo Tribunal se ordena, y en su virtud

le haga la Vgatiba el Domingo siete del corriente en la parroquial de esta Santa Maria del Prado con asistencia del S.r Vicario, Tribunal, todo el clero, Comunidades Religiosas y Cofradias, con su maxestad manifiesto, para lo qual y q.e de cite a las Cofradias se pase oficio a dho S.r Vicario, para hacer el combite, y demas dilig.as q.e sean necesarias ague se puntualice este Servicio nombra la Ciudad p.r Diputado a los S.res D.n Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz Prado Regidores ppos., quienes acordaran con dho S.r Vicario, y le daran noticia de la calle por donde se ha de dirixir la procesion; acordando asimismo se publique de horden p.a q.e lo tengan entendido el beneficiario, y acuda a dha parroq.a a abrir las oraciones con los de la Ciudad; y se pase oficio a la Junta de Propios p.a q.e franquee caudales para los gastos precisos.

Mediante lo Retirado que se halla el Repartim.to del R.l Servicio de esta Ciudad correspte. al año pasado de setenta y dos, acausa de no haverse concluido la Cobranza del antes.te, cuias resultas deben tenerse presentes para el arreglo con vista de las partidas fallidas; aunque todavia los Cobradores no han podido acabar de cobrar, por la fatalidad del tiempo esperimentada con la falta de todos los frutos. Comparezcase y liquidese el estado en que la tengan, y dedica de los Cobradores en la forma q.e sea posible las partidas

Servicio

24

falida, y con lo que resulte se proceda sin perdida de tiempo ala execucion del Repartimiento por D.n Leandro Perez Obregon, Manuel Carrion, Antonio Lopez Undurraga, Pedro Garcia, mediante la intelijencia que en ello tiene; y asistencia de D.n Pedro Rafael Toledo, y D.n Pedro Martina Regidores de Tuos: Y a fin de que se puntualice con el arreglo debido se la Cantidad de Veinte y dos mil Ochocientos quarenta y ocho r.s y catorce mrs. q.e es la q.e se manifiesta en el Oficio pasado por el S.r Intendente de esta Probincia, salido, y el seis por ciento señalado para la cobranza; espidanse los Bandos y edictos publicados para q.e los Vecinos que hayan comprado, y vendido fincas lo hagan presente por memorial, apercibidos que siendo executados dentro del termino de seis dias Ley Carpeta con arreglo a los q.e tienen procedido, y espidan en el Ayuntam.to: el que en esta forma se concluió y firmaron sus Señorias como acostumbran =

Publicó y fijó el edicto en el mismo dia

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Manuel Davila y Muñoz

Rubrica

Testimonio de haver leido la Pragmatica de Gitanos.

Manuel Davila y Muñoz Escrivano del Rey nro Señor y mayor del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad Real

Rubrica

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico doy fe y testimonio de verdad que estando celebrando el precedente Cabildo leí a la letra la Rl. Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas p.a contener, y castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo, segun manifestaron los Rs. Comisarios quedar enterados; y para que conste lo firmo en Ciudad Real dicho dia cinco de Abril de mil Setecientos nobenta y tres ———

Manuel Davila y Muñoz

26

Se abrio en 8 se hâvesse executado la rogativa el 7

✠

Penetrado el Rey nuestro Señor de los impulsos de su religioso corazon, y deseando el bien general de sus amados Vasallos, ha mandado prevenir al Consejo, como lo ha hecho de su Real órden en 27 del corriente el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, que con motivo de haberse publicado ya solemnemente la Guerra á la Francia en consecuencia de haberla declarado ésta, se hagan Rogativas públicas en todo el Reyno para obtener del Altísimo que proteja las justas intenciones de S. M. y bendiga sus Armas.

Enterado el Consejo de esta Real deliberacion, ha acordado para su puntual cumplimiento que se comuníque á los Corregidores y Justicias del Reyno, á fin de que dispongan que en cada Pueblo de los de su Jurisdiccion se haga una Rogativa pública en la que se unan sus fervorosos votos con los de S. M. al Dios de las Misericordias, para que bendiga y proteja las Reales Armas y su felíz éxito, conforme á sus justas intenciones.

Particípolo á V. S. de órden del Consejo

para su inteligencia y cumplimiento en esa Capital, y que al propio efecto la comuníque sin la menor retardacion á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome desde luego aviso del recibo de ésta para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1793.

Por el Sr. Decano D. Manuel Antonio de Arriaza

Sr. Corregr. de la Ciud. de Ciud. Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los v.os g.s presentes fueron =

Erasmo Rexol: del Consejo de S.M: Corr.or

D.n Jph Antonio Diaz - - - D.n Pedro Bledo
Dr. Manuel Ruiz ——— D.n Pedro Martinez
D.n Dom.o Calcerrada: Ten.te de Alg.l maior

En este Ayuntam.to se vio una Superior orden de la Real Chancilleria de Granada fecha de 7 de Mayo de este año comunicada por Joachin Jph de Vargas al Pl. Corregidor, por la qual se mandaba q.e entre tanto se ponia en perfecta execucion el Pl. decreto de veinte y nueve de Junio, é Instruccion de veinte y uno de Sep.re p.o pasado, por Provincias y Partidos de Rentas Provinciales, no hiciesen novedad los dueños de Hay tierras en los arrendam.tos pendientes al tiempo de su expedicion; mandado oho Regio Tribunal de la Chancilleria, q.e para ebaquar un informe q.e se le pide por el Supremo Consejo, lo haga este Ayuntam.to, con los Diputados del Comun y Personero, de la Renta Provincial q.e podra tomarse de el Cultivo de Hay tierras en todo el Reino, manutencion de sus Colonos, progreso de la Agricultura y aumento de la Poblacion: con lo demas que expresa; y

fiel de Alcabalas y Contaduria.

31

enterada la Ciudad obedeciendola con el respeto debido
acordo se pue. cumpla y ejecute en todo y por todo en la
conformidad que en ella se manda: y para q.e tenga
efecto se entregue al D.n Manuel Davila Regidor Dip.tado
y Abog.do de esta Ciudad a fin de que ponga la dictamen
ne. todos los puntos que comprende; y hecho se de cuenta
a la Ciudad, para que a concurrencia de los Dipu-
tados del comun, y Diputados de arreglo el instru-
me que se preceptua por este Ayuntamiento,
a este fin, y el tomar las noticias, é instrucciones
correspondientes del estado de la agricultura, en
todas las partes que refiere la Superior orden,
quedan enterados sus individuos=

Se concluio este Ayuntamiento que firmaron
sus mds.

Rubric

Rubric

Rubric

Antem.

Manuel Davila
y Muñoz

Rubric



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à siete de Maio de mil seteciento nobenta y tres. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo ha de uso y costumbre los S.res que abajo firmaron=

D.n Maximo Merol: del Consejo de S. M. Corregor.

D.r Albaro Muñoz: De prehemin.cia — D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz

Asalaya.

D.n Vicente Ximenez: Proc.or Sindico
D.n Joaquin de Aguirre. Regidor

En este Ayuntam.to se trato' lo siguiente. el particular que comprende la cita de haverse introducido el ganado fino transhumante en la Cabaña de la Atalaia que se halla destinada para el ganado de la mano del abasto de Carne. Y respecto à que dicencia del asunto à juicio pendiente por haver entrado ganados de Vecinos desta Ciudad en dha Cabaña, y que le incumbe al Abastecedor à quien se le franqueó por la condicion del Remate, puede usar de dro. sintiendose agraviado; y acordandolo así como que queden dho señalam.to y posesion en el estado q.e

33

se hallan; el Caballero Corregidor con vista delos
privilegios concedidos p.r la Dehesa dela Atalaia
y datino dela Umbria p.r dho abasto de Carne q.e
dele manifestaran por el presente n.no exponga
por su oficio lo q.e juzgue conbeniente para
la conservacion dedhos Privilegios y facultades
y al bien del publico: quien en vista pidio ala
Ciudad se impida alos ganados trasshumantes
entrar en el termino por otros sitios q.e los que
les estan señalados por cordel, cañada: Y vista
rada la Ciudad acordo que para q.e pueda con
cerrar con esta instancia al juzgado del P.e corre-
gidor se franquen todos los papeles, y noticias
q.e tubiere por oportunas y p.a la instruccion del
expediente q.e se le ofrezca: Y lo firmaron los S.res

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Heredia Muñoz Diaz Toledo
Ximenez Aguirre Rivero
Manuel Davila
Secretario

En la Cas.a de Ciudad de Cadiz y dies dias de Mes
de Mayo de mil setec.tos noventa y tres: Cabildo Ord.a
y Rog.do Juntos en Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron

34

Villasseñor teniente Corr.

Dn Pedro Ruiz de Toledo — y Dn Juan Ruiz Bravo — Dn Pedro Ximenez Alcalde y Dn Jph Hidalgo Cabecera —

Vecinos

En este Ayto se leyó el repartim.to de vecinos del año pasado de noventa y dos formado p.r los Repartidores y enterada la Cu.a lo aprovo y ha lugar. y acordo se publiq.e y por Bando haciendolo saber al pp.o p.o q.e en el termino de ocho dias comparezcan el q.e le pareciere en el Ayto en el q.e le manifestaran sus respectivas partidas y se les oyan y determinara Just.a en las reclamaciones q.e especularen, apercibim.to q.e pasado dho termino no procedera a la cobranza sin mas citar ni llamar, p.r los cobradores de año anterior Juan Carrion, Pedro de Gloria y Antonio Lopez de Mendoza a q.n se les entregara el Cobrador para este fin; sin que preceda otra circunstancia se pase a la Contaduria, respecto a que segun lo determinante de la Instruccion de Contadores solo lo deben hacer los pueblos encabezados, trayendolo con los repartim.tos de Contribuciones, y a que la Ciudad desde el establecimiento de esta Contribucion conforme a las ordenes que se publicaron por la Intendencia, la cumplido con este serv.o reparttiendo las personas de inteligencia q.e ha nombrado, y con las formalidades de fixacion de Edictos a p.r q.e los Vecinos presenten memorias de su Hacienda, y vean los pagos cargados por por la verdadera calidad; pues

35



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

aunque en el año de ochenta y ocho por orden de la Intendencia se pasaron sin Asistencia p.g. se enterase de la pauta con q.e siempre se habian practicado, luego q.e Vio la Ciudad q.e habla solo la Instruccion con los Pueblos encabezados, y no con los de adm.on como es esta Capital, siguio el orden q.e havia observado en dhos Repartim.tos executandolos en la manera dha y procediendo a la cobranza sin dha circunstancia, como estaba prebenido. Y por todo lo expuesto no debe regir en modo alguno la respuesta dada por la Contaduria al Repartim.to del año pasado de nobenta y uno, a quien se le pasó por el S.r no. de Instrum.to confidencialm.te como se mando; y sin haverlos llevado a la Intendencia aparecen dos decretos del S.r Intendente, de pase a la Contad.a y aprobacion: que por lo referido no debe regir dha respuesta, y a un tiempo si se declarase por la Contaduria la no presentac.on del Repartim.to se hace notorio al S.r Intendente p.a la probidencia q.e combiene se haver observado en la Contaduria

36

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dha Confianza, con quanto recibo de todas las orde-nes q. se han comunicado para los Repartimientos, y en que se ha fundado la cuidad para el Sitio, desempeño dcho.

Se concluió este Vientam.to q. firmaron los Sres.

Ferrol Toledo Ruiz Martinez

Calderrada

Antonio Manuel Darla y Muñoz

En la Ciud.d y Real de Leon a veinte y dos de Mayo de mil Setecientos noventa y tres Ciud. R.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre q. fueron los Señores

D.n Maximo Ferrol a Domenech
D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz
D.n Vicente Espinosa
Diputados
D.n Pedro Toledo
D.n Antonio Calderrada
Joseph Verral

Dn. Vicente Ximenez
Prot. Sindico

Dn. Joaquin de Aguirre
Personero.

Sobre Carnaval
de Pan

En este Ayuntam.to se trato de si conbeniria alterar algun tanto el precio del pan para evitar la mucha extraccion que se experimenta de la abundancia de trigo de q.e se ha visto equitativo aque aqui le venda y el hubido aq.l corre en los Pueblos inmediatos. y con el objeto tambien de q.e quando ahora el Pueblo alguna vez pueda luego compensar este alivio a los regularmente habra q.e comprar mil fanegas de trigo q.e un prudente combenio le concepua faltar y el comun abasto del Pueblo h.ta la proxima Cosecha: todo p.r efecto de haver faltado la agua y hubida subida del trigo pues h.ahora tenemos la sexta vez en fanega luego se regula p.r no dar el Pan tan Caro como sale a p.r q.e fuera duro dando luego a dies quando la p.r ley emplo: y hecha Cargo de todo lo Cud.o acordo tal vez. a excep.on de Dn. Manuel Ruiz q.e luego se conformo q.e se debia efectivamente el Pan a los hor.es

38

quanto con el Objeto dho. y sin perjuicio
de moderarlo S.M. permite remediar.
no: Se concluyo este Ayuntam.to y
firmaron dhos. Sres. como acostumbran

M

Diaz Toledo Martinez

Ximenez Aguirre

Montemayor
Manuel Pardo
y Murcia

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro de Junio de
mil setecientos noventa y trez. Ciudad Real Justicia
y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los Sres que presentes fueron=
D.n Man.l Mariano de Domenech: del Conseio de S.M. Corrego.

D.n Thomas Palacios y Cepeda= D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega- - - - - D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calderada. - - -
D.n Vicente Espinosa: Dip.do del Comun
D.n Vicente Ximenez: Pror Sindico
D.n Joachin de Aguirre: Personero

Abasto de Nieve

Respecto à que por notarse ya demasiado Calor es con-
veniente el que se fixe al comun de Nieve, acordo la
Ciudad se venda cada libra a precio de trez quartos por
la poca que ai en el pozo, y mucho corto q.e le tubo

quanto en el Cuyo dho. y su perjuicio
y moderando h. Ss. permite remediar-
lo: Se incluye este Ayuntam.to q.
firmaron Dhos. Sres. como acostumbran

M

Diaz Toledo Martínez

Xpmena Aguirre

Fontecha

Manuel Ponda

y Martín

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro de Junio de
mil setecientos nobenta y trez. Ciudad Real Justicia
y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los Sres que presentes fueron=
D.n Man.l Fern.z Domenech: del Conseio de S. M.: Corrg.r

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Josepl Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega - - - - - = D.n Pedro Martínez
D.n Antonio Calcerrada. - - -
D.n Vicente Espinosa: Dip.do del Comun
D.n Vicente Ximenez: Pror Sindico
D.n Joachin Aguirre: Personero

Abasto de Nieve

Respecto à que por notarse ya demasiado calor es con-
biniente el que se haga al comun de nieve, acordó la
Ciudad se venda cada libra a precio de trez quartos por
la poca que ai en el pozo, y mucho corto q.e le trubo



Cinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dan Dueño el encerrarla, selo que sele entregara; y asimismo arreglo la Ciudad las Vebidas à cinco quar-to el quartillo de agua de cevada: à once el de Limon, y à doce el de Horchata, con tal que sean de buena calidad= Y en este Ayuntam.to se decretó se benda el pan blanco Sobre Par. dos libras à doce quartos; y conferenciando sobre el precio del de la Calahorra que es del tripo del tripo, y en atencion a que por el mucho consumo, poco tripo, ai necesidad de subirlo para con-tener, con todo lo resevso hasta que pasados quatro à cinco dias se pueda providenciar comple-no conocimiento. Asimismo acordó se fixe-alos Segadores forasteros de pan de Candeal al precio establecido; que los Panaderos lo pongan à vender frente de la Calahorra, y quando no haia este abasto de los de esta lo preciso para su manutencion, dando no se exhibie para precaver no falte

40

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

el abato áeste Vecindario por la razon dha de haver poco tiempo enel Pueito =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus s.rías

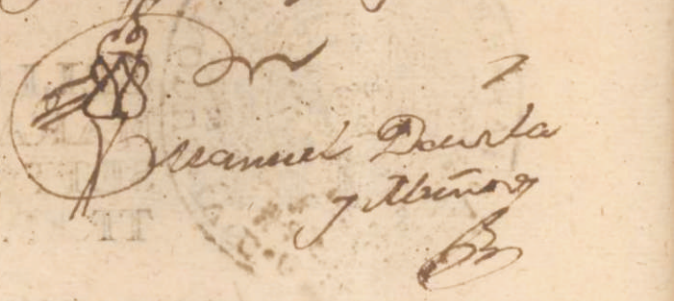
Ante mi,
Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver leido la Pragmatica Gitanos.....

Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey mo. N.r S.r y mayor delAll.to Ayuntam.to desta Ciudad de Ciu.d R.l

Certifico, doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo leí de la letra la R.l Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para contener, y Castigar la Vagancia de los conocidos Latta su expedicion con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos, segun que quedaron enterados los Sres concurrentes; ypara q. conste

lo firmo y selláno en Ciudad Real dho dia que
tro de Junio de mil Setec. noventa y trez ———



Manuel Bourta
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à seis de Junio de
mil Setec. noventa y trez. Ciudad Real, Justicia,
y Regimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han
sido y costumbre los S.res q.e presentes fueron =
D.n Maximo Rexol: del Consejo de S. M. Corr.or
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ——— D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calderada: Then.te del Gov.l mayor

Diputados del Comun

D.n Vicente Espinosa ——— D.n Jph Bernal
D.n Joachin de Aguirre: Personero

Se. han { Con atencion à hallarse esperimentado en los
dos dias anteriores ser muy crecido el parte de pan
en Calahorra, y que hoy el precio del trigo por
lo mucho que se saca de esta Ciudad, à fin de con-
-tener dho parte por el extravio que se nota
de pan à otros Pueblos por estar muy Varato q.e
en ellos, aunque se hacen Vivas diligencias p.a
estorvarlo: y por ello puede suceder no tener

42

esta Ciudad hasta la nueva cosecha
con lo que ai en el pósito, y de consiguiente altexar
el pan mucho comprando el trigo para abastecer;
acordó se venda cada pan de dos libras à ocho quar
-tos, para panizguar, caso que haia que comprar
esta panadería, à fin de que pueda quedar el precio
del pan alos mismos ocho quartos, ò con poca mas
subida; y se remite el particular del acuerdo ante-
rior en quanto à que se sirvieren los Sepadores de
pan del Candeal, por haver experimentado el go-
bierno ser perjudicial à estos, y alos Labradores, res-
pecto aque muchos intentaban retirarse sin
continuar la siega, pues si comenzan los dhos
dos q.e tenian ajustados; lo q.e se haga saber al de-
positario, y se le forme la cuenta del pan existen
-te para q.e se venda à dho precio =

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r D.n Bernardo Lo-
remana contador prov.l de esta Provincia, é Intendente Sute
-rino fecha veinte y tres del corriente mes, por el q.e
manifiesta q.e del Repartim.to ejecutado por dha Contad.a
resulta q.e la Provincia debe contribuir en el presente por tem-
-poral alla Tropa destinada ala Capitanía prov.l de Madrid
resulta haver correspondido à esta Ciudad diez y nueve
mil trescientos cincuenta y tres R.s y treinta y tres

Temporal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Mrs: encargando al Sr. Corregor. se repartan y cobren con entero arreglo y por el orden q.e está prebenido anteriormente. Y enterada la Ciudad acordó se proceda á hacer el Repartimiento, por los mismo que estan practicando el del año anterior q.e lo son D.n Leandro Obregon, Manuel Carrion, Pedro de Gloria, y Ant.o Verdugo con asistencia de los Caballeros Regidores D.n Pedro Toledo, y D.n Pedro Martinez, y sin esperar alg.a Resulta de fallido q.e puedan resultar de la cobranza de aquel; pues por la dilacion q.e se ha experimentado en la ejecucion del referido, causada de liquidar los del Nouenta y uno, para comprenderlos, no puede darse lugar sin que se note igual retraso q.e ha de abitar la Ciudad; con la reserba de que se tengan presentes en el libramiento Reparto correspondiente al año de nouenta y quatro, los partidos y fallidos, y demas resultancia que aparezca de la cobranza reciente, y del año anterior: Y assin de que pueda ebaquarse sin agrabio de persona alguna, con la debida igualdad, y proporcion alg



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Caudales, Comercio, trato y granjerias; se publique y fixe bando para q.e en el termino xquince dias presenten memorial de las adquisiciones, y ventas q.e respectivam.te hubiesen, y aumentos de caudales por labores, comercio, ó Ganaderia; apercibido q.e no executando se procederia a la practica por lo que resulte dellos q.e existen en el Ayuntam.to Ten atencion à que por los mismos repartidores de mandato de la Ciudad se ha hecho liquidacion de lo q.e ha debido contribuir el Labionato Real fundado por D.n Antonio Galiana en los veinte y cinco años q.e ha dejado de pagar desde el Setecientos y siete, hasta el Novecientos y nueve inclusive, à causa de no haverse producido memorial por el dom.o q.e lo era quando se estableció la contribucion, hasta el año anterior q.e lo hizo el actual D.n Manuel Calero, y en su vista y con respecto a las fincas de que se compone, y a los respectivos años, que ascienden à quatro mil y cincuenta r.s Acordó asimismo la Ciudad los pague en tres años principiando desde este, y en cada uno mil trescientos cincuenta r.s mediante dichas

45

informada la Ciudad por el mismo Sor. que
existen en el Pia por q. caudales en su poder, y repartien-
dose semeno entre el Vecindario q. lo tiene su-
plido y hecho cargo por el referido Patronato, los enun-
ciados mil trecientos cincuenta rs. y cobrandose
esta cantidad para el pago total de la contribuz.=
Se concluio este Ayuntam.to q.l firmaron sus
Sr.s=

Vergz

Antem.o
Manuel Davila
J Marcos

En la Ciu.d y Ciudad Real a veinte y ocho de
Julio de mil setecientos noventa y nueve. Ciudad Real
Justicia y Regimiento, Junto en su Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre los S.res q. al presente fueron=
D.n Ignacio Horcol y Domenech. Corregor
D.n Juan Mez de Torres — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo — D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez — D.n Estev.n Calera. Theniente Mayor

Informe de Corregor

En este Ayuntamiento se vio un Oficio de D.n Manu.l
Javier Barrionuevo Sor. Cor. de esta Provincia, en que manifiesta q.e para ebaquar un in-
forme q.e se le pide por la Superioridad, se hace
preciso se Sepa en esta Ciudad, q.e dia es el que se
selebra con nombre de Comedia, en virtud de

46

Concejon, o Habilegio, con lo demas q.e Refiere; Ente-
rada la Ciudad, Acordó que Respecto aq.e en la nue-
ba Renta de Propios Creada existen todos los Papeles con-
cernientes dellos, y hay finca q.e Alaq.e entra la Torre
de Vera, sele pase Oficio para q.e entregue los donde
se han de deducir las noticias q.e dho Informe =
Tenrrilg. En este Ynstante se leyó un Oficio del S.r Intendente
de esta Provincia, en q.e manifiesta son repetidas las
ordenes q.e se le comunican della superioridad p.a q.e
se hagan efectivos en Thesoreria los descubiertos de Terri-
torio, y q.e esta Ciudad se halla en bastante descubier-
to del año anterior; y Enterada acordó, que
por medio de los Alguaciles ordinarios, y Tropa
se apremie a los Morosos, para lo qual fueron
nadas Listas de descubiertos los Cobradores =
Olaneg en Toledo. En este Ynstante se leyeron dos memoriales uno de
Josef Eaton morador en el Lugar de Valverde, en q.e
manifiesta q.e teniendo en el heredam.to de Toledo varias
tierras q.e heredó de su Padre, y Napoleon q.e la compra
-ro le precisa fabricar casa en el donde beneficiar
los frutos, y trasladar su domicilio por la falta de
salud q.e padece en el dho de Valverde; y por ello su-
plica a la Ciudad mande q.e en el espido del citado
Lugar de Toledo se le señale el sitio conveniente a p.a
ello: y otro de Manuel de Vera, y Josef Garcia mor-
-adores en dho espido p.a hacer tapia empedrada, a fin de evitar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

los dans q. expérimentan tienen q. impedir
en ello sido con salir los prang con cantos, tierra, y
terron. Enterada la Ciudad acordò se respecte
esta solicitud dirijida al aumento de la Pobl.on q. està
recomendado por superiores ordenes, pase el presente
esn.no à dho lugar con uno de los Alarifes de publico, y
con asistencia del Alcalde; no perjudique perjuicio en
comun, ni en particular, se señale a los Suplicantes los
terrenos q. piden, poniendose dijo. à esta continua.
el señalam.to q. se hiciere, con toda individualidad;
y executado se de à cada interesado el documento con
ducente p. acreditar la propiedad; con la condicion q.
arruinada la obra q. se hiciere, y derecha las Heras, no
se puedan quedar el sitio concejil como ahora lo es =
Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres

Rubrica

Rubrica

Rubrica

De ne maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Mrd. Mayordomo mp.o de Propios y Arbitrios de Alguno en el Señalam.to de los Solares; se le señalaron por Thor. Maestros a Joseph Garcia Melgar p.a hacer la Hera quarenta y cinco Varas y Solar en quadro, mayor arriba de Hay fuente vieja, mirando al medio dia, q.e en lado viene a dar cerca del camino Real, y otro llega al Retbala, y Torrecilla = Asi mismo se señalaron a Manuel de Hera p.a fabricar dos Carteria mil novecientas quince Varas de Solar en el mismo Sitio, linde con el de Joseph Garcia; Solar de Christobal menor, el camino R.l y las fuentes = Y a Joseph Catalan se le señalaron en dho Egido, al principio como se llega recta Ciu.a al Egido de Hera ciento setenta y dos Varas de Solar alo largo; y ciento quarenta y dos de ancho por el camino R.l adelante, y el todo linda con Solar de Thom.o Sexmero menor, Hera del marques de Casa Trebiño; con el Zaurdon. y Egido, y lo firmo la presente en Ciu.d Real à diez nueve de Sept.e de mil Setec.s noventa y tres =

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad-Real à veinte y dos de Agosto de mil Setecientos noventa y tres. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los q.e que presentes fueron =

Dn. Maximo Hexol: del Consejo de S. M. Corregidor

Regidores

Dn. Juan Thor. de Torres. - - - - - Dn. Thomas Palacios y Cepeda
Dn. Joh. Antonio Diaz - - - - - - - Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz - - - - - - - - Dn. Pedro Martinez
Dn. Ant.o Calcerrada: Thenn.te del Lg.r mayor.

Yterrillo

En este Ayuntamiento se bolbio à tratar sre. la cobranza del Yterrillo del año proximo parado, y acordò

llaman alos trey Cobradorx, quienx hauiendo com-
-parecido, exprexaron haver cobrado mú poco, porq.e
los mas aunque estan recombenidos bariax becx dicen
no pueden pagar, y los pudientes que lo haran
luego que vengan dela feria dAlmagro. La Ciudad
les hizo los mas estrechos encargos para activar
la cobranza, previniendo alos deudorx que no
pagando inmediatam.te les apremiaria con
Alguaciles y Tropa =

Oposicion del.n Pedro Martinez

En este Ayuntamiento se hizo presente por d.n
Pedro Martinez de Arenas, Regidor perpetuo, como
y.n Antonio Ruiz Sauco, Abog.do delos R.s Consejos, y Ofi-
-cial mayor dela Contaduria de Rentas Provinciales
desta Ciudad, ha entablado recurso de fuerza en la
Real Chancilleria de Granada, con motibo de cierta
probidencia que se sirvio por el Vicario Ecc.o de este
partido, en el incidente de una causa de Divorcio q.e
se sigue en su Tribunal por haver faltado al trata-
-miento Urbano, y politico de Don que le corresponde
como tal Regidor pp.tuo y le franquea el R.l titulo
despachado en su Cauesa p.r S. M. y Señorx de su
R.l Camara; y haverle advertido en probidencia
el mismo Vicario su falta, y el modo con que debe

tratar alas personas de distinción, constituidas en semejan-
-tes empleos honoríficos; y hallándose mandado por dho Regio
Tribunal, se remitan los autos insinuados, fecha ádado p.ª
q.e comparezca por sí, ó por su Procr. á decir de su dho: y sin
embargo de que por la parte q.e le pueda corresponder,
presentándose por su Procr. en dha Real chancillería, haga
la defensa que le competa; como desde luego es pedido
q.e se conduce en este asunto el dho D.r Antonio Sauco
con el ánimo no solo de ofender al que oppone, sino á
todos los Regidores por los resentimientos que tiene del
justo castigo que experimentó por providencia del Su-
-premo Consejo de Castilla en un pleito injusto q.e movió
á un Regidor, en su nombre, pero á expensas de esta por
quien salió el mismo Sauco; y por que la Ciudad dispone
contener á su Padre otro D.r Antonio Sauco, Visitador de la
Renta del Tavaco, en las expresiones que habló contra el
gobierno de la Ciudad, representando á los Directores y Gral.
para q.e se mudase de este pueblo, como se verificó, mandán-
-dole parar á Infantes; lo manifiesta todo este Ayuntam.to
por sus Corregidor á los efectos que puedan conducir, pidiendo
se le dé testimonio de esta exposicion, y de lo que en su
virtud se acordare. Del Real título despachado á su
favor por S. M. del dho oficio de Regidor. De la posesion

51



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

q.e por este Ayuntam.to se le dio, con expresion de hallarse en actual exercicio. Del tratamiento q.e se le da a la Ciudad en general, y particular a los Regidores estando en Ayuntamiento. Como se encaberan otros en los Cavildos; y si en los Títulos q.e se despachan a los Tenidos de la misma, aunque son oficios tambien se les da el distintivo de Don, que contiene el Poder del exponente; Certificando asi mismo si los títulos de todos los Regidores tienen igual distincion. Sentenciada la Ciudad dijo se hallando como le es muy propia la defensa del asunto que se ventila, por que cree, y está manifiesto que lo actuado por D.n Antonio Sauco, lo termina contra todos los Regidores, y en su asimiento, por los motivos que se proponen que son ciertos, publicos, y notorios, pide tambien al Corregidor por su parte, que para los fines que expresa D.n Pedro Martinez, se pongan los testimonios que señala, en los que se acredita se ha guardado a los Regidores en el tratamiento

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la distincion de Don, contenido en los Rs. titulos que
a todos les despachan, y ser conforme alo prevenido por
la Ley se intima, que como profesor della dho Sauco,
podia y debia tener presente; pero como este animado del
odio q. tiene concebido à todos los individuos de la Ciudad,
solo trata de la ofensa, sin reparar en que
se opone ala Ley, y menos en el modo grosero con
que lo hace al citado Dn. Pedro en muy escrito, agena
aun de los Hombres de menos crianza. Ha Ciudad ha-
-ce la instancia, y suplica correspondiente para
que se sirva dho Rpio Tribunal dar la providencia
que baste à contener à dho Dn. Antonio Sauco en de
modo libre, con q. e ha baldonado al citado Martinez,
y a los demas Regidores; y por el Sr. Corregidor se mandó
se den por el presente Cert. no los testimonios que por
el mismo Dn. Pedro Martinez y la Ciudad
se piden =

Y se concluió este Ayuntamiento q. e

firmaron sus Mrs. como acostumbran=

Flores

Torres

Rivas

De Dominguez

testimº. de haver
leído la Pragmatica
de Gitanos. - - -

Manuel Davila y Muñoz Scrvº del Rey nrº S.r y mayor
del Mre. Ayuntamiento desta Ciudad Real, cer-
tifico, doy fe, y testimonio de Verdad, que estan-
-dose celebrando el precedente Cavildo, hice pre
-sente la Rl. Pragmatica de S. M. en que se
dan nuevas reglas para contener, y Castigar
la Vagancia de los conocidos hasta su eppedi-
-cion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos
nuevos, de que quedaron entrados los Sres. Con-
-currentes; y para q.e Conste lo signo y firmo en
Ciudad Real en dho dia veinte dos de Agosto
de mil Setecientos noventa y trez ———

Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta de Agosto de mil setecientos nobenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han uso, y costumbre los Ces. que presentes fueron =

D.n Map.mo Perol de Domenech: Del Consejo de S. M.: Corregor.

D.n Alvaro Muño: Rep.or Jubilado ..... D.n Juan Flor de Torres
D.n Thomas Palacios y Cepeda ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Brabo ..... D.n Pedro Martinez

Diputados del Comun

D.n Vicente Espinosa ..... D.n Joseph Bernal

D.n Vicente Espinosa Regidor Sindico.
D.n Joachin de Aguirre Personero

En este Ayuntam.to se leyó una superior orden del Ill.mo S.r Dor. Benito Puente Teniente de la Real Chancillería de Granada fecha veinte y quatro deste mes, por la que manda q.e este Ayuntam.to con los Diputados, y Sindico Personero informe en razon de la obra que necesita el Reloj situado en la Parroq.l de San Pedro; y corto de Empedrado, haciendo se reconozcan por Maestros, y que se proceda a la tasacion de la expresada obra. Vista por la Ciudad Dijo: Que el Reloj situado en la torre de la Parroquial del S.or San Pedro, y propio de la Ciudad, acaba de componerse por disposicion del S.or Intendente de

Se el Reloj

55

esta Provincia, y al parecer con Caudal de propio y vecindario, pues no ha tenido este Ayuntamiento intervencion en el asunto; por lo qual no ai necesidad de reconocerlo, ni tasar la Obra; como tampoco la de empedrado, por hallarse en buen estado, à causa de que hace dos años se hizo reempedrar las calles q.e lo hacian menester; y aun quando en la actualidad hallara algun reparo de corta consideracion es de cargo de los vecinos en sus respectivas pertenencias segun se hizo citado, y los antecesores, por las providencias gubernativas de los S.res Corregidores; y por ello no son necesarios arbitrios algunos. Lo que es quanto en cumplim.to de dicha superior orden, puede y debe informar esta Ciudad, acordando de poner a testimonio de este decreto à continuacion de ella, y se pase al S.or Corregidor para que lo dirija à dho Ill.mo S.or Regente de la Rl. Chancilleria. Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. como acostumbran =

Alvaro Muñoz
Juan de Torres

D.n Maximo Perez de Domenech

Thomas Palacios y Respaldes

Mariano Pedro Rafael Brabo Toledo

Pedro Martinez

Josef Bernal

56

Joaquin de Aguirre

Vicente Jimeno

Antem.
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à trez de septiembre de mil setecientos noventa y trez. Ciudad Real, Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Maximo Therob. Del Consejo de S.M. Corr.or =

D.n Juan Phez de Torres ---- D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Toledo ---- D.n Manuel Ruiz Prado.

D.n Vicente Jimeno: Pro.r Sindico
D.n Joachin de Aguirre: Escribano

En este Ayuntam.to se vio un despacho dirijido al S.r Corr.or de Mesta por D.n Nicolas Fern.z Pillado, Gobernador de la Ad.a de Almodovar del Campo, y Comisionado por el M. S. D. Miguel Joachin de Lorieta, marques de Rodda, Decano del Consejo y Camara de Castilla, Presidente del Honrado Concejo de la Mesta y Real. de estos Reinos, en que se inserta otro despacho del mismo S. Alcalde de ganado à instancia de D. Alonso Muñoz vecino y ganadero trashumante de esta Ciudad, en que se manda se entienda

57

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por dár la acotado el Valdío nombrado la Umbría
dlla Atalaya; impidiendo la entrada enel alg ganado
transhumante, y penando con multa alos ganaderos
Estante y sceta Ciudad; y que asimismo ha acotado
y tiene cerrado los pasos delas Naba y por la tempo-
-rada delverano, contrabiniendo alas Leies de mesta
g.l prohiben taley acotamiento en lay tierra valdias; y
por su Mt.d se manda q.e dho Gobernador Comisionado
la justicia se
haga q.e Esta dha Ciudad, exiba el título, ó facultad
q.e tenga para hacer los acotamiento expresados, ó pon-
-ga el debido testimonio; y en el caso de notenerle, el
Competente dene haverlo; Tambien se inserta un auto
dho por dicho Comisionado, puesto en virtud del cumplimiento
prestado alo despacho por el S.r Corregidor, por el que
exorta para que se presenten enesta Audiencia por
exibicion el titulo ó privilegio ó deacotamiento delos
sitios que se expresan endho superior despacho; ó si
pertenecíese hacerla en el M.e Ayuntam.to esta pronto
á pasar conla audiencia ala ejecucion. Cuio despa
-cho se mandó traer ala Ciudad por el S.r Corregidor.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En auto de hoy del Corriente para q.e reflexionado en Contexto proceda alo q.e corresponda. Tenteada la Ciudad Dijo Que la Dehesa dela Atalaya por Privilegio antiguo le Destino para el pago del Servicio Real desta Ciudad, y asi ha venido con este destino de Inmemorial, y con la circunstancia de Pastar en la Cabeza dela misma Dehesa los Vacios de la mano dela obligacion de Carne sella, y despues de Comprendio la Citada Dehesa en el Reglamento de Propios, y por esto se gradúa à producto anual, y paga dha Contribuy.on ala Real Hacienda. Y por lo que hace alos Quinto delas Navas no ha dado disposicion alguna la Ciudad para el Cerramiento q.e se Pretende de Verano, y respecto que siendo estos arbitrios de manejar como tambien los Propios, por Junta particular en quien pasan los papeles concernientes à ello, y demas tocar, podran expedir sella los Docum.tos q.e pidan, y noticias q.e sean necesarias; y acordó la Ciudad se ponga testim.o de este decreto à continuacion del Despacho, y se entregue al C.or Corrg.or.; y lo firmaron Sus Mrd.s

Pedro Juan de Torres

Thomas Palacios y Zepedes

de Domenech

Pedro Rafael Tello

Vicente Ximenez y Contreras

Antonio Manuel Davila y Nuñez

Diego Ant.o Grabo

59

testim.º de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escr.no del Rey nro. S.or y mayor del Ayt.o Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad que estando celebrando el precedente Cavildo, hice presente la Real Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas Reglas para conocer, y Castigar la Vagancia de los conocidos hasta hi epedicion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, de que manifestaron los Sres. concurrentes quedar enterados; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en el mismo dia trez de Sep.re de mil Setec.s noventa y trez

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y cinco de Sep.re de mil Setec.s noventa y trez. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Maximo Flexol: del Consejo de S.M: Corrego.

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - - D.n Pedro Toledo y Vega.
D.n Manuel Ruiz Arabo - - - - - - - D.n Ant.o Calcerrada: Thon.te del Alg.l m.or

D.n Vicente Ximenez: Procurador Sindico

Hentilio

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Sr. Intend.te de esta Provincia su fha veinte y trez del corriente por el que manifiesta q.e esta Ciudad se halla debiendo

60

por Veintiq. del año próx.mo pasado de nobenta y do-
-zientos y ocho mil quatrocientos y treq.ta x.s y catorce mrs; y por
los dos tercios del corriente doce mil nobecientos dos x.s y
veinte y dos mrs: y que prebiniendole la horden del Rey
haga la cobranza efectiba destos descubiertos, por la gra.de
falta que hacen estos caudales en las actuales urgencias
del estado, remitiera la Ley oficio de beinte y siete de Julio y treinta
-ta y nueve del próx.mo pasado; añadiendo q.e si esta Ciudad no
determina el prompto pago como es de su obligacion, tomara
en cumplim.to de la dha ley providencia que estime oportuna
à ebitar tan notable en el s.r. servicio tan reparable, y de
que no ai exemplar en ningun pueblo de la Probincia, siendo
así que esta Ciudad como Capital deberia dar ley exem-
-plo. Teniendo la Ciudad dho se contexte al s.r Intendente ma-
-nifestando que sin embargo de la miseria en que esta consti-
-tuido el Vecindario, no han dejado de acudirse las providencias
para el cobro, y que así lo cumplim.te se han ido poniendo en
practica varias partidas, faltando solo la ultima: que
se repitan los apremios con tropa para que se verifique
el integro pago del tercio del año de nobenta y dos; y con
-cluido el del presente se executara de los dos tercios vencidos
con la misma activa diligencia; pues se dispongea la Ciud.
de la puntualidad con que ha procedido spre. en este serv.o
y de que si se ha esperimentado algun atraso, ha sido
causado de la fatal constitucion de los tiempos por lo

61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

q.e no han podido pagar los vecinos, y q.e jamas ha abido un real en segundos Contribuientes de consiguiente en theroreria, y si todos los pueblos tomaran este ejemplo dela Capital no estubieran tan atrazados como se hallan en los pagos; y en el concepto de que como queda expresado el unico que ai en esta Ciudad por utensilio, es por esa razon dela calamidad de los tiempos, se ha dado la disposicion del aprecio de ropa auxiliada por el S.r Corregidor, q.e ha mandado se execute. Asi mismo ha buelto a ver la Ciudad la carta del S.r Intendente fha treinta y uno del p.o p.o en que dice que el Repartim.to del corriente año deben pasarselo para su aprobacion precedido informe dela Contaduria pral; pues sin esta circunstancia no pueden proceder a su cobranza; y enterada vio el contexte diciendo que la Ciudad conforme a lo ordenq.e se le comunicaron desde el establecim.to de esta Contribucion, ha hecho los Repartim.tos de utensilio y procedido a su cobranza, sin la circunstancia de pase a la Contaduria: q.e la Instruccion de

67

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Contaduría habla solo de los Pueblos encabezados: sin embargo de todo esto, para mayor satisfacción de la Ciudad, en prueba de su proceder puro en este y demas asuntos de su pobierno, se pasara ala Contaduría de Repartimientos, ejecutado que sea.

Se concluió este Acuerdo que firmaron sus Mrs.

Ante mi

En la Ciudad de Ciudad Real a trece de Noviembre de mil setes. noventa y tres. Ciudad Real, Justicia

63

y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los q.e que presentes fueron =
D.n Maximo Theron, Del Corregd.or de S.u M.d Corregd.or

Regidores

D.n Joseph Antonio Dian ——— D.n Pedro Rafael Toledo
D.n Manuel Ruiz Brabo - - - - D.n Pedro Martinez

Estando celebrando este Cabildo se vio un titulo xorden de prima tenencia despachado a favor del D.n Juan Antonio Dian de esta Ved.a en el dia veinte del Sep.te proxo. pasado por el Obispo de Canaria; q.e se ha ordenado a titulo de renta capp.nia dada en la Parroq.l del Sr. Santiago q.e se le dio posesion en veinte y quatro de Julio: de la Cab.d quedó enterada y mandó se anote al respaldo de dho titulo=

David Ruiz

Y asi congregado por el Lic.do D.n Manuel Ruiz Brabo Abog.do de los R.s Consejos, Regidor pp.to Diputado para la Direccion de los Asuntos pendientes en el Supremo Consejo de Castilla fue. haver separado a la Ciudad del conocimiento de los propios y Arbitrios, a consecuencia de los siniestros informes del Intendente anterior de Cadiz D.n Juan Ant.o de Urrutia; y reparos impuestos, e indebidos en cuenta por D.n Juan Ant.o Aguilar Su Tenedor, Contador q.e fue de la Renta Provincial de los cuentos de ocho años en dos pliegos, comprendiendo cada uno quatro; con otros incidentes que se hallan en el expediente promovido por la Ciudad en diferentes Representas hechas al Ill.mo S.r Fiscal encargado en el gobierno de Propios para q.e se examinasen los puntos Representados por dho Intendente, a fin de que constando la inocencia de la Ciudad, y fines torcidos que le animaron p.a sonrojar a la Ciudad, atribuyendole el Despotismo y malos Estilos que el havia usado; y ultimamente entablado en el Consejo para q.e fuese en justicia,

64

Se ha hecho presente, le escrive el Apoderado de la Ciudad D. Miguel Antonio Fuxent dandole cuenta del estado en que se halla dho Expediente, y enterada la Ciudad de ello dijo que respecto à que es de la mayor importancia el g.l con vista y conocim.to de todo lo actuado se resuelba por dho Superior Tribunal, por pender de ello la estimacion y honor de la Ciudad, y hay Individuos, por las atribuciones q.e la saña y espiritu de venganza del mismo Intendente, hizo en sus representaciones, con que sorprendio el justificado animo del S.r Fiscal; ganó las ordenes de separacion, y dispuso los reparos por medio del dho D.n Juan Co Apoderado de Ximo, tiene por preciso è indispensable, p.a q.e se determine a la posible brevedad, esté a la vista un individuo de este Ayuntam.to: En esta atencion pende de que el citado D.n Manuel Ruiz se halla debidamente instruido en todos los particulares referidos, y de otras causas y negocios que se pendientes en la Corte; debia de acordar y acordo dipu-tarle, como por el presente le diputa, para que pasando alla practique quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales sean combenientes, y tenga por oportunas en todos los asuntos pendientes, y q.e ocurran durante su permanencia en favor de la Ciudad y publico: Y asimismo represente al dho Regio Tribunal p.a que el S.r Corregidor Sub-delegado del Partido cese en las diligencias instauradas por

65

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.n Joachin Sefuirre Forornero, Solicitando se aprenie
p.r ejecucion à Jforonty Labradorey p.r la paga Sery Re-
-partim.to Setijs del año antorior, q.e no han podido
Reintegrar por la falta de Cosecha; y que Renueben las
Cr.das, y despacho alos necesitados p.a q.e puedan hacer
Sus Sembrox; en Conformidad, y cumplim.to de la Vltima
Superior orden del Consejo, Mandando Su piadoso espiritu
Socorrer alos Labradorey todos los auxilios Compatibles
para Remedio de la miseria gral. en que estan
Constituidos por dicha falta de Cosecha, y no se haga
mas lamentable con las costas y dispendios de los pro-
-cedimientos, y no poder empanar Sus barbechos sino
se les da el grano preciso; lo que tambien cederia
en contra del Cobro, por dificultarse la paga de
-fondos de Sembrax: Para todo lo qual le concede
la Ciudad à dho D.n Manuel Ruiz la facultad
y poder correspondiente, sin que sea visto por
el presente Revocar el que tiene conferido al dho
D.n Miguel Antonio Forment; y no dele

66

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Señala por horra salario sehopig; sin embargo se correspondera, por ser los ahorros que se hicieran en favor dela Ciudad, sus privilegios, y regalias; pues por los señores presentes, y demas Regidores se le probehera selos mas necesario hasta su buelta para todo lo que ocurra; y su decente manutencion: lo firmaron como acostum. - bran ==

Toledo Ruiz

Fiero

De Domenech

Antem

Manuel Davila y Ramos

En la Ciudad Real à dies y sey de Novim. bre de mil Setec. nobenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han de

67

bo y costumbre los Srs. que presentes fueron =

D. Maximo Thoral: del Consejo de S. M. Corregor

D. Alvaro Maña: Corregor Yntendencia D. Joseph Antonio Diaz

D. Pedro Rafael Toledo = D. Pedro Martinez

Propuesta de Milicias. = Con este Ynstrumento se hizo presente por el Sr. Corregor un Oficio q.e le pasa el Marques de Torrenueva Coronel del Regimiento de Milicias à que esta Capl. da nombre, fecha en Cadiz à ocho del corriente en q.e da noticia hallarse vacante la Thenencia q.e obtenia D. Joseph Diaz Moreno, por haverle concedido S. M. la de la compañia de Caballeros del dho Regimiento, acompañando una noticia de los Subtenientes q.e le parecen combenientes para q.e se haga la correspondiente propuesta. Yncertada la Ciudad dijo que usando de las facultades q.e el Rey nro. S.r le tiene concedidas propone en primer lugar para la citada Thenencia à D. Diego Lopez de Pedrajas = en segundo à D. Vicente Perez Caballero = y en tercero à D. Miguel Garcia de Florez todos tres Subtenientes, comprendidos en la dicha lista, y el ultimo Granaderos del propio Regimiento; acordando se forme la propuesta detallando

el por menor de los empleos de cada uno, y tiene lo que
sirve, y se remita al marques de Torremejia, con
carta mia para el exmo. Sor. Inspector gral, como
esta prevenido =

Se concluió este Ayuntamiento q. firmaron los Sres. =

Cula Ciudad de Ciudad Real à veinte y tres dias de
Diciembre de mil setecientos noventa y tres. Ciudad Real
Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los Sres. que presentes fueron
D.n Maximo Merol: del Consejo de S.M. Corregor.

D.n Joseph Antonio Diaz = D.n Pedro Rafael Toledo
D.n Pedro Martinez = = = D.n Antonio Calderon Alguacil mor.

D.n Vicente Ximena Procurador Sindico

Titulo de Escribano
Antonio de la Cueba

En este Ayuntam.to se leyó un Real Titulo de S.M. q. Dios
gue. firmado de su Real mano, y refrendado de D.n Diego de Escalante
del Consejo de Hacienda
de Larrinua de Secretario de Estado en San Lorenzo à veinte y ocho

69

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nobiembre próx.mo pasado, expedido á favor de Antonio Lauxeano dela Cueba para q.e sirva un oficio de Escr.no del numero desta Ciudad, en lugar de Sevastian de Zuluaga ppo. por juro de hexedad: Sacó mismo una Certificacion dada en Madrid á cinco de Diciembre corriente, por D.n Bart.e Ruano de Torres Escr.no de Camara del Supremo Consejo de Castilla, por la que consta q.e el Dho Antonio Lauxeano dela Cueba fue examinado y aprobado en este Regio Tribunal, y tele concedio licencia para usar y exercer el Dho oficio: Sentenada la Ciudad deuno y otro obedeciendolo con el respeto debido acordó se cumpla y execute en todo y por todo; y en su Virtud haciendo comparecido en este Ayuntam.to el citado Antonio dela Cueba, y hecho el juram.to de defender el misterio de la Purissima Concepcion de Nra. Sra. a los pobres, viuda, y pupilos de balde y demas obrar bien y fielm.te en su oficio le admitio al uso y exercicio del; y mando le dieran el titulo y Certificay.on con testimonio deste Recibido

70

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Valoria
sobre Ramon
Pico

-briento, quedando copia integra de uno y otro en este
libro Capitular =

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula ante Rem, y ex-
-presion de causa se vio una Real Probision declinatoria de
S.M. y V.ra Rl. Chancilleria de Valladolis despachada en
virtud de auto del S.or D.n Balthasar Gomez Maregora del
Consejo de S.M. y su Tio Maior de Vizcaya en la misma Rl.
Chancilleria, en fha veinte y quatro del corriente
año, por el que declara à D.n Ramon Antonio Pico vecino
desta Ciudad, y natural del Lugar de Limpias por Vizcai-
-no originario, noble, hijo dalgo assi, de padre, abuelo, y
demas ascendientes por linea recta de varon, y como tal debia
gozar de todos los fueros, exempciones, franquezas, y prerrogati-
-vas que le corresponden, como atal Vizcaino originario, no-
-ble, hijo dalgo, todo en virtud de la peticion presentada por
el enunciado D.n Ramon Antonio Pico, y de los instrumentos
q.e la acompañaban; mandando que las Justicias de
-qualesquier de Limpias, esta Ciudad con quien habla la misma
Real Probision, demas deste Reino y Señorio

71

siendo requerida por parte dicho dr. Ramon Vtrt.
Rico, en execucion, y cumplim.to del referido auto le pue-
-der, y hagan guardar todos los fueros, exempciones, pre-
-rrogativas, y libertades q.e le corresponden como
atal Vizcaino originario noble hijo dalgo, sin hechar le
oficios penosos, ni otras contribuciones y derrama dellas
q.e se hechan y reparten alos Hombres buenos, pecheros;
borrando le, y haciendole borrar della nomina donde
esté puesto por pechero, poniendole, y asentandole
en la donde se ponen, y asientan alos nobles hijos dalgo,
comunicandole, y haciendo le comuniquen los oficios
honorificos q.e le dan y comunican á estos; con lo demas
q.e expresa dha R.l resolucion q.e es firmada, por el S.r
dr. Manuel de Leon Santos, Juez mayor interino
de Vizcaya, refrendada del S.r Santiago Tardo de Ri-
-badeneira Scr.no de Camara de dha R.l Chancilleria.
Vista oida y entendida por la Ciudad dijo la obede-
-cia y obedecio con el respeto reverencia debida co-
-mo carta de su Rey y señor natural, y que se cumpla
-guarde y execute en todo y por todo segun, y en la conformi-
-dad q.e en ella se previene; y en su consecuencia le cedió
le pueden al citado dr. Ramon Rico, las preeminencias,
honras, preheminencias, y prerrogativas q.e como atal
hijo dalgo le corresponden, reciviendolo, por tal

72

Como por el presente le recivo, anotandole en los
Padrones con la nota de hijo dalgo segun y de la mane-
-ra que se practica con los demas hijos dalgo desta Ciudad,
pro sele reparten cargas ni oficios de los que contribuien
los hombres buenos pecheros; y si los que le corresponden
y fueren los otros hijos dalgos della; segun y de la mane-
-ra q.e se practica en las elecciones, nombram.tos q.e hace
esta Ciudad, con las notas de distincion de noble que en las
mismas elecciones constan. Lo que assi decreta la Ciudad
por no ofrecerse q.e exponer contra el tenor de las dilijen-
-cias de informaciones, cotejo, y comprobaciones de los instru-
-mentos de nobleza q.e contiene la dha R.l Probision decla-
-natoria por haverse visto por esta Ciudad los mencio-
-nados documentos en Cabildo celebrado en nueve de No-
viembre del mil setecientos noventa y uno, en q.e se pre-
sentaron con otra R.l Probision de la misma R.l Chan-
cilleria, y Real maior de Vizcaia, pasada à instancia del
repetido D.n Ramon Antonio Rico; y comprobadose con
citacion desta Ciudad, y del Sor. Sindico gral., y la
de el Lugar de Limpias, y demas Pueblos donde se
han practicado aquellos, y por defecto los Diputados
del Comun, ò Regidor decano, autorizo la Ciudad me-
diante la larga distancia, à virtud del despacho q.e en
cumplim.to de la citada R.l Probision q.e acompaña, se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Libro por el Sr. Dn. Martin Aguirre Corregidor q. Cala Saron esta Nueva Ciudad, el qual contodas las diligencias practicadas en virtud de Ynserta en la Rl. Probizion declinatoria se que queda hecha expresion, que de debolbera original al citado Dn. Ramon Rico con testimonio de la letra de este acuerdo de su Continuacion p.a q. Conste de su obedecim.to, cumplim.to, poseion y goce de tal hijo dalgo en esta Ciudad; y lo firmaron los Sres. que de ello como acostumbran.

Dn. Maximo Ysidro de Domenech

Vicente Ximenez

Ante mi Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad Real a treinta y uno

74

✠

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En Diziembre de mil setecientos nobenta y tres. Ciudad Real, Justicia y Repim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Ps.es q.e presentes fueron —

D.n Maximo Fresn.o del Consejo de S.M. Corr.or.

D.n Alvaro Muñoz. Regidor Depositario. D.n Juan Sher de Torres
D.n Pedro Rafael Toledo. — D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calderada: Teniente de Alg.l maior
D.n Juan Carrion: Diputado del Comun

Jasi congregados con cedula ante Escrivano y Testigos del efecto, procedieron à hacer las elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de Republica para el año venidero de mil setecientos nobenta y quatro, en virtud de los R.s Privilegios concedidos à esta Ciudad; y los ultimam.te mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma à saber —

Por Alcalde de la Hermandad gral. ò de Campo, por el estado de hijos dalgo nombrò la Ciudad à D.n Antonio Espinosa —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadano à Dn Garcia Collero menor —

75

Por Alguazil maior de la Hermandad prâl. por el estado de hijos dalgo à quien toca este año, à D.n Joh.n Mesia de la Cerda ——— ———

Por Alcalde Ordinario prâl. por el estado de hijos dalgo q.n corresponde este año à D.n Ramon Ant.o Rico ———

Por Abogado de la Ciudad: al Lic.do D.n Alfonso Carton ———

Por Fiscal de la R.l Justicia, en atencion à haver causa pendiente, y su buen desempeño, Religa la Ciudad al Lic.do D.n Miguel Geronimo Garcia ———

Por Padre gral. de menores, à Joseph Moxarra ———

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgos à D.n Buenaventura Muñoz Moreiro ———

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciudadano à Fran.co Villalobos ——— ———

Por Fiel maior de la Carneceria, recive la Ciudad à Fran.co Herrera, en virtud del privilegio q.e este Ayuntamiento tiene ——— ———

Por Labradores, y Apreciadores de Pueblos nombra la Ciudad à Juan de Vera, y Joh.n Herrey ———

Contraste de Plata: Joachin Cortes ———

Contraste de Hierro: à Diego Cañada ——— ———

Examinadores de Herreros Juan Mesia, y Fran.co de Roda ——— ———

Maestros de Ribera Antonio Garcia Olmilla

y Antonio Ortega ——— ———

Apreciadores, y examinadores de Alarife, y obras ppas. Cas

à Diego Gomez, y Juan Soly ———

Contraste de madera: Joseph de Moya ——— ———

Examinadores de Saltre Jph Paramo rey, y Nicolas Gallo tero ——— ———

Examinadores de primera letra d. Manuel Ladron de Guebara, y d. Antonio Zapata ——— ———

Examinadores de Zapateros Diego de la Cruz y Nicolas Necio ——— ———

Examinador de Fundidores à Manuel de Bustos ———

Examinadores de Diesteros à Isidoro, y Lazaro Urchidona

Por Guardas del Campo y termino desta Ciudad à Juan Ruiz Morales, y Joseph Sanchez, alias el Manchego ———

Por Guardas del campo de los Lugares de esta Jurisdicion en Valverde à Antonio Ibañez: en las Casas à Antonio Talabera: en Loble à Juan Serrano, y en la Poblachuela à Antonio Laton ——— ———

Cavalleros Diputados Regidores

De Cazeres los Sres. D. Pedro Toledo, y D. Pedro Martinez ———

De Millones D. Antonio Calderada ———

De Alcaves D. Alvaro Muñoz, y D. Pedro Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

De Carta, Dn Pedro Toledo ——

De Cavallería Dn Alvaro Muñoz, y Dn Juan Hurtado ——

De Coche y Dn Alvaro Dn Pedro Toledo, y Dn Ant.o Calderada ——

De Policía Dn Thomas Palacios ——

De Examenes de primera letra, Dn Juan Hurtado y Dn Pedro Maxtòver ——

Aforador: Antonio Plaza ——

Diputado del Real Sitio Dn Juan Hurtado ——

Depositario del Real Sitio Antonio Savariegos, habonandole Dn Juan Carrion ——

Por Depositario de Propios: Dn Juan Ituenaj y Salcedo ——

Por Mayordomo de la Ciudad, por el estado de Ciudadanos, a Isidoro Madrid ——

Por Diputados de Corte los Pes Dn Alvaro Muñoz, y Marques de Castelfuente ——

Por Diputados de Propios los Pes Dn Juan Hurtado Hurtes, y Dn Antonio Calderada ——

Se concluió este Ayuntamiento

78

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que formaron Les Srias como acostumbran

Flores Muñoz Torres Diaz

Toledo Marquez Calvarada

Azuirre Carrion

Antemi,
Manuel Davila
J Muñoz

Se le representó embiando un Plan formado p.r el Sr.o Ureyna, y responde lo q.e manifiesta esta carta = asimismo dele embio Copia de otra representac.n hecha en dos de Julio de 92 =

Mui S.or mio: He recivido la Carta de V.S. con los planes formados de su orden para una torre en la Iglesia Parroquial de Stā. Mª. del Prado de esa Ciudad, todo dirigido a que Yo proporcione con esta obra, trabajo, y ocupacion en el proximo Invierno a los pobres q.e no tendran otra disposicion, ni medio de subsistir: Y debo asegurar a V.S. me enteré del asunto con todo cuidado, deseoso de poder complacerle.

Dios. Señor gue. a V.S. muchos años. Madrid 29 de oct.e de 1793.

B.L.M. de V.S. su mas atento, y seg.o Ser.or

Fran.co Card.l Arzobpo de Toledo

S.or Corregidor y Justicia mayor de la Ciud.d de Ciudad-Real.

83